ESTATUTOS

JUBILADOS Y

EXEMPLEADOS

BANESTO VALENCIA

2019

 

#  ESTATUTOS

## CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO

AMBITO, FINES, ACTIVIDADES.

### ART. 1º DENOMINACION

La Asociación denominada ASOCIACION DE JUBILADOS Y EXEMPLEADOS DE

BANESTO VALENCIA, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y del artículo 49 de la Ley 24/2008, del 24 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, careciendo de ánimo de lucro.

### ART. 2º PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### ART. 3º DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

El domicilio de la asociación se establece en VALENCIA, calle DEMOCRACIA nº 7 bajo, 46.018.

El ámbito, de actuación de la Asociación comprende el territorio de Valencia y su provincia.

### ART. 4º FINES

Constituyen los fines de la Asociación procurar el bienestar de sus asociados y la defensa de sus intereses y derechos.

### ART. 5º ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades.

a) Promoción de actos culturales y sociales tendentes a procurar a sus asociados satisfacciones en su bien ganado y merecido descanso y el reconocimiento de la sociedad.

 b) Presencia representativa en las entidades, organismos y ocasiones en los que sea preciso acreditar o defender sus intereses y derechos.

c) Asesoramiento a los asociados en los casos personales o particulares que los precisen.

CAPITULO II -LOS ASOCIADOS

### ART. 6º CAPACIDAD

I) Podrán ser asociados, aquellas personas mayores de edad, y con capacidad de obrar, que reúnan las condiciones de ser Exempleados, Prejubilados del Banesto, así como sus cónyuges.

2) También podrán ser Asociados, familiares y amigos, de los descritos en apartado anterior, siempre que sean presentados/avalados por dos o más asociados.

La admisión de socios se hará previa solicitud por escrito o correo electrónico, dirigido a la Junta Directiva que resolver en la primera reunión desde su recepción.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas, descritas anteriormente en el apartado 1 y 2, la Junta Directiva no podrá negar su admisión,

La condición de socio es intransmisible.

ART. 7º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

 Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informados a cerca de la composición de la Junta Directiva, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
4. A impugnar los acuerdos de la Junta Directiva que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

### ART. 8º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes de los Asociados son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
4. Ajustar su situación a las disposiciones estatuarias.

### ART. 9º CAUSAS BAJA

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito o correo electrónico a la Junta Directiva
2. No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo, mínimo un año.

ART. 10º REGIMEN SANCIONADOR.

La separación de la Asociación de los Asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma, se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de la Junta Directiva y representación de la Asociación En cualquier caso para acordar la separación por parte de la Junta Directiva.

Será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del socio afectado, instruido por órgano diferente al competente pan resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas.

CAPITULO III ORGANO DE GOBIERNO

ART. 11 º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todos los Asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido al votar.

### ART. 12º REUNIONES ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que representen, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

### ART 13º CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de convocatoria se colocarán en los sitios de costumbre, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los socios. La convocatoria expresará el día la hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente el secretario de la misma.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, excepto si la aprobación se hace por unanimidad, que se hará constar. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta anterior fin que se apruebe o no

#### ART. 14º COMPETENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes o representados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado.

##### SON COMPETENCIA ASAMBLEA GENERAL

1. Controlar las actividades del órgano representación a aprobar o denegar la gestión.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
3. Establecer líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Adoptar los acuerdos referentes a:

Ratificar las altas de Asociados o Asociadas acordadas por la Junta de Gobierno acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

1. Constitución de federaciones o integrarse en ellas.
2. Solicitud de declaración de utilidad pública de la Comunidad Valenciana.
3. Acordar disolución Asociación.
4. Modificación estatutos.
5. Disposición y enajenación de bienes.
6. Remuneración en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
7. Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen interior.
8. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, de los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

### CAPITULO IV EL ORGANO DE REPRESENTACION

ART 25º COMPOSICION DEL ORGANO DE PRESENTACION.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA. Formado por:

PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y 9 VOCALES

La elección de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, resultando elegidos para cargos, anteriormente indicados, los candidatos que hayan obtenido mayor numero votos y por ese orden. Los cargos recaerán en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito

ART. 16º DURACION DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante el periodo de DOS años y podrán ser reelegidos indefinidamente,

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos

Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo

Causar baja como miembro de la Asociación

Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, No obstante, la Junta Directiva podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea general, a un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### ART. 17º COMPETENCIAS DEL ORGANO DE REPRESENTACION

El órgano de representación posee las facultades siguientes

1. Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que conozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instituciones y las directrices generales de esta Asamblea General establezca.
2. Tomar acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos; Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes
3. Resolver la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los; miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

  e) Convocar Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan

1. Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General, en ei plazo de un mes.
2. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente
3. Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener fiel imagen del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad.
4. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación
5. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General
6. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes; estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente,
7. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

### ART. 18º REUNIONES DEL ORGANO DE REPRESENTACION

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicitara un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, en cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

El órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de órgano de representación, se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

#### ART.192 EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

a) Las de Dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación

 b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno.

1. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación.
2. Visar las Actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
3. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
4. Las atribuciones restantes propias del cargo, y las que les delegue la Asamblea General o órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente o el vocal del órgano de representación.

#### ART. 20º EL TESORERO

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de [a Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos, firmará los recibos, cuotas u otros documentos de tesorería, pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

### ART. 212 EL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que hayan de librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

### ART. 22º PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 5.000 euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

1. De las cuotas que fijes la Asamblea General a sus miembros,
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencias y/o legados
4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan  obtener,

#### ART. 23º BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### ART. 24º CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuestas del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre

### ARTICULO 252 DISPOSICION DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente, del Tesorero y Secretario.

Para dispones de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

#### CAPITULO VI DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 26º CAUSAS DE LA DISOLUCION Y ENTREGA DEL REMANENTE.

La Asociación podrá ser disuelta:

a) Si así Io acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.

b) Por las causas determinadas en el en el artículo 392 del Código Civil Por sentencia judicial firme

d) Por la baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### ART. 27º LIQUIDACION

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros, o bien lo que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar acreedores
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales:
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines benéficos.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obran en nombre de la Asociación, responderán ante esta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### ART. 282 RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

 Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto la ley 60/20032 de 23 de Diciembre de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a la establecido en la ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles

Valencia a 28 de febrero de 2019

#### DILIGENCIA FINAL

En la Asamblea General, celebrada el 24 de Enero de 2019, se aprobó la modificación del Capítulo 32 MODIFICACION DOMICILIO CL. Democracia 7 bajo 46.018, Valencia,(por cambio denominación Ayuntamiento Valencia, antes Castan Tobeñas).

Valencia, 28 de Feb 0 2019

